



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

DERECHOS HUMANOS EN LA CUBA REVOLUCIONARIA

Un análisis del estado de los derechos políticos
en Cuba durante las últimas tres décadas

Autora: María Molina Villaro
Director: Emilio Sáenz-Francés

Madrid | junio de 2020

RESUMEN

Han pasado más de sesenta años desde la victoria de la Revolución Cubana. Desde entonces, el carácter irrevocable del sistema se ha protegido a toda costa, limitando y reprimiendo prácticamente todas las formas de disenso.

En los últimos años se han producido importantes cambios en el plano económico, fruto de una mayor apertura del país, lo que podría indicar cambios a nivel social y político. Sin embargo, los altos números de denuncias de violaciones de derechos humanos e innumerables testimonios indican que el Gobierno cubano sigue reprimiendo cualquier tipo de disenso o reivindicación social.

El presente trabajo de investigación analiza el nivel de garantía de los derechos políticos durante las últimas tres décadas en el país, con especial atención a la libertad de expresión, tanto en el plano legal, estudiando las Constituciones de 1976 y 2019, como en la práctica, mediante una revisión de testimonios y hechos recogidos de diversas fuentes.

Palabras clave: Cuba, Revolución Cubana, derechos humanos, derechos políticos, libertad de expresión, Constitución de 1976, Constitución de 2019.

ABSTRACT

More than sixty years have passed since the victory of the Cuban Revolution. Since then, the irrevocable nature of the system has been protected at all costs, limiting and repressing practically all forms of dissent.

In recent years there have been important changes in the economic plane as a result of the greater openness of the country, which could indicate changes at the social and political level. However, the high numbers of complaints of human rights violations and innumerable testimonies indicate that the Cuban government continues to repress any type of dissent or social claim.

This research paper analyzes the level of guarantee of political rights during the last three decades in the country, with special attention on freedom of expression, through an analysis in the legal sphere, studying the Constitutions of 1976 and 2019, as well as in practice, through a review of testimonies and facts collected by various sources.

Keywords: Cuba, Cuban Revolution, human rights, political rights, freedom of speech. Constitution of 1976, Constitution of 2019.

ÍNDICE

1. Introducción.....	5
2. Marco teórico: definición y clasificación de los derechos humanos y definición de los derechos civiles y políticos.....	8
2.1. Definición de derechos humanos.....	8
2.2. Clasificación de los derechos humanos.....	12
2.3. Definición de derechos políticos.....	13
3. Estado de la cuestión: Contexto histórico. Protección y garantía de los derechos humanos en Cuba.....	17
3.1. Contexto histórico.....	17
3.2. Protección y garantía de los derechos humanos en Cuba.....	20
4. Metodología.....	21
5. Análisis.....	22
5.1. Introducción al sistema político en cuba y evolución constitucional.....	22
5.2. Libertad de expresión.....	25
5.3. Libertad de asociación, reunión y manifestación.....	30
5.4. Presunción de inocencia, derecho a un juicio justo y a un tribunal imparcial....	33
5.5. Derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido....	36
5.6. Entrevistas y testimonios.....	38
6. Conclusión.....	41
7. Bibliografía.....	44

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: Detenciones Arbitrarias en Cuba.....	33
---	----

LISTADO DE ABREVIATURAS

CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CCDHRN	Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OCDH	Observatorio de Derechos Humanos de Cuba
PCC	Partido Comunista Cubano
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
UPEC	Unión de Periodistas de Cuba

1. INTRODUCCIÓN

En 1959 el movimiento revolucionario liderado por Fidel Castro se hizo con el poder en Cuba. Los ideales revolucionarios ansiaban lograr la libertad, el progreso y la igualdad de todos los ciudadanos y propiciaron profundas reformas a nivel económico, social y político. En el plano político, se reivindicó el carácter socialista del Estado cubano por encima de cualquier otro tipo de derecho. No obstante, un exceso de intensidad por proteger dichos principios revolucionarios a toda costa propició una quiebra del respaldo de algunos derechos fundamentales que sigue existiendo a día de hoy.

Entre dichos derechos desprotegidos destacan los derechos políticos, aquellos cuyo libre ejercicio son vistos como una amenaza para la preservación del régimen cubano, y que, a pesar de estar reconocidos en el marco legal, han sido limitados y reprimidos a lo largo de las últimas décadas. Efectivamente, son muchos los testimonios que indican que prácticamente cualquier tipo de disenso o reivindicación social es castigado y reprimido por el poder estatal.

El objetivo de este trabajo es analizar el estado de la cuestión relativa a los derechos políticos en Cuba durante las últimas tres décadas, analizando de manera individual cuatro tipos de derechos garantizados y respetados en toda sociedad democrática, con especial atención a la libertad de expresión, el que más directamente afecta y preocupa al Estado cubano, al poner en peligro los ideales de la revolución.

Entre los motivos que me llevaron a elegir como tema la protección de los derechos humanos en Cuba está el interés que me suscitó la cuestión en un viaje realizado al país en abril de 2019. Durante mi estancia en Cuba pude observar como vivía el pueblo cubano, que resultó ser muy agradable, cercano y amigable. Además, conversé con muchas personas sobre temas variados intentando informarme sobre su opinión sobre el sistema cubano y aunque de primeras nadie “soltaba prenda”, insistiendo en la conversación, obtuve impresiones que avivaron mi curiosidad al respecto. También mencionar la historia de mi bisabuelo, que en los años 50 viajó a Cuba para hacer fortuna y que, con la llegada del castrismo tuvo que volver a España dejando atrás los ahorros que había cosechado con su trabajo y su esfuerzo algo que me parecía enormemente injusto y no llegaba a entender desde mi perspectiva, que ha encontrado una explicación en el transcurso del trabajo.

Por ello, la finalidad del este trabajo de investigación es resolver ese largo interés y el trabajo de fin de grado ha sido la oportunidad propicia para hacerlo.

El trabajo se estructura en seis capítulos, incluyendo el presente que se utiliza a modo de introducción.

En el segundo capítulo se aborda el concepto de derechos humanos y su clasificación, en la que encontramos como uno de sus tipos los derechos políticos, cuya concepción también se aborda.

En el tercero se presenta el estado de la cuestión, el estado de los derechos humanos en la Cuba revolucionaria, tras una breve exposición de la evolución de los acontecimientos que han propiciado la configuración del régimen cubano.

En cuarto lugar, se expone la metodología utilizada para realizar el análisis.

La parte central del trabajo profundiza en el análisis de los derechos políticos en Cuba, que se presenta en el quinto capítulo. Para ello se analizan de manera individual cuatro tipos de derechos y libertades políticas que están estrechamente relacionados entre si y cuya garantía y protección es cuestionada en el país. Primero se analiza la libertad de expresión; a continuación, la libertad de asociación, reunión y manifestación; en tercer lugar, la presunción de inocencia, derecho a un juicio justo y a un tribunal imparcial; y por último, el derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido. Como último punto de este capítulo se recogen testimonios e impresiones sobre la materia.

Finalmente, en el último capítulo se presenta la conclusión derivada del análisis.

La metodología para llevar a cabo el análisis ha seguido una línea doble de análisis en cada uno de los cuatro derechos individuales mencionados anteriormente. Por un lado, se ha analizado el marco legal con respecto a la garantía de dichos derechos en la Constitución y otras normas legales de Cuba. Por el otro, se han leído y "escuchado" multitud de testimonios recogidos de diversas fuentes.

Entre las dificultades encontradas durante la investigación la principal ha sido obtener testimonios directos de personas conocedoras estrechas de la realidad cubana. Todos los testimonios aportan un valor añadido al análisis, a tener en cuenta dada la dificultad adicional que ha supuesto gestionar la voluntad de que quede en el anonimato alguno de los testimonios recogidos, lo que se ha realizado de manera escrupulosa.

Lo más satisfactorio del trabajo ha sido disfrutar de la lectura de libros y textos sobre la materia y poder despejar dudas personales sobre el asunto. Gracias a la "escucha" de multitud de testimonios, he podido ponerme en la piel de personas cuyos derechos son negados, algo que no he vivido en un país de libertades como España y menos de una manera represora, lo que ha despertado mi sensibilidad y anhelos de justicia.

Por último, antes de entrar en materia, me gustaría dar una serie de agradecimientos. En primer lugar, a mi familia, en especial a mis padres, por darme la oportunidad de estudiar en una universidad del prestigio de ICADE y por su apoyo y buenos consejos durante estos cinco años de universidad. También dar las gracias a todos los profesores que me han dado clase porque he aprendido mucho de todos ellos y sus lecciones, académicas y personales, me han formado como profesional y como persona. Mencionar en especial a Emilio, mi tutor de este TFG, por su atención y consejos que han facilitado la elaboración de este trabajo. Por último, dar las gracias a mis compañeros de clase y amigos, por haber sido parte de este bonito viaje y por los buenos momentos que hemos vivido.

2. MARCO TEÓRICO: DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

Con el objetivo de analizar la situación de los derechos políticos en Cuba, debemos previamente definir y abordar el concepto de derechos humanos, del que aquéllos son una de sus categorías, para así poder comprender la relevancia, recorrido y alcance del tema.

2.1. Definición de derechos humanos

El profesor de Filosofía y Derecho de la universidad de Miami, James Nickel, define los derechos humanos como *“garantías morales básicas que presuntamente tienen las personas de todos los países y culturas simplemente porque son personas”*, precisando que *“llamar a estas garantías “derechos” sugiere que se vinculan a personas particulares que pueden invocarlos, que son de alta prioridad y que su cumplimiento es obligatorio y no discrecional. Los derechos humanos suelen ser abordados como universales, en el sentido de que todas las personas los tienen y deben disfrutar de ellos, e independientes, en el sentido de que existen y están disponibles como estándares de justificación y crítica, sean o no reconocidos e implementados por los sistemas legales o por las autoridades de un país”* (Nickel, 1992, p. 561-62).¹

Esta concepción de derechos humanos, cuya pretensión es establecer el marco común que garantice una vida digna a todas las personas, tiene como fundamento un ideal moral que la sustenta, que no es otro que la existencia de un orden moral racional universal que los legitima al margen y por encima de las circunstancias sociales y legales de cada momento. Esta doctrina moral de los derechos humanos, si bien puede parecer obvia y es, sin duda, la mayoritariamente aceptada y la que ha prevalecido en el mundo contemporáneo, inspirando las declaraciones y convenciones de derechos humanos de las últimas décadas (Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y las convenciones posteriores en

¹ Definición original: *“basic moral guarantees that people in all countries and cultures allegedly have simply because they are people. Calling these guarantees “rights” suggests that they attach to particular individuals who can invoke them, that they are of high priority, and that compliance with them is mandatory rather than discretionary. Human rights are frequently held to be universal in the sense that all people have and should enjoy them, and to be independent in the sense that they exist and are available as standards of justification and criticism whether or not they are recognized and implemented by the legal system or officials of a country”*.

este ámbito); no ha estado exenta de debate y censura a lo largo del tiempo, siendo el fruto de una profunda reflexión filosófica a lo largo de la historia.

Efectivamente, ya Aristóteles defiende la existencia de un orden moral natural con validez universal (justicia natural) que no depende de su aceptación (justicia legal) y, en la misma línea, en el s.XVII John Locke sostiene que las personas poseen derechos naturales, derivados de la ley natural divina, independientes y anteriores a la formación de cualquier comunidad política, añadiendo, además, que la principal razón de ser de proclamar la autoridad política es la protección de dichos derechos naturales esenciales de los individuos (vida, libertad y propiedad). Es Kant quien un siglo más tarde contribuye a esta línea argumental con su defensa de la autoridad de la razón humana como fuente, al margen de la voluntad divina, para justificar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos naturales universales (Fagan, 2003).

Se consolida así la idea de que existe un orden moral racionalmente reconocible y universal, es decir, legítimo y atribuible a todos los seres humanos en cualquier tiempo y lugar, con independencia de su reconocimiento legal; la convicción de que los derechos humanos se asientan sobre un universalismo moral que incluye a todas las personas.

Complementando, o más bien superando esta concepción, ya en el siglo XX, el propio James Nickel anteriormente citado plantea un juicio de los derechos humanos que va más allá de los derechos naturales inherentes al individuo, al defender la importancia de la comunidad en la vida de las personas y sostener que la igualdad fundamento de los derechos humanos precisa el reconocimiento de estos por la acción estatal e internacional (Nickel, 1987).

Introduce este planteamiento la conveniencia de la intervención del poder legislativo como garantía de los derechos humanos; la idea de que, aceptada la naturaleza innata y universal de los derechos humanos y su justificación racional, el respeto y protección de los mismos exige un reconocimiento formal por parte de los Estados a través de normas jurídicas que los reconozcan y garanticen.

Surge así la controversia sobre la necesidad de codificación de los derechos humanos, un debate en el que subyace la distinción “filosófica” entre dos categorías del concepto de “derecho”, derechos morales y derechos legales. Por una parte, los derechos morales son los que existen “per se”, con independencia y carácter previo a su reconocimiento por el

Derecho positivo y cuya validez no depende de tal reconocimiento. Por otra, los derechos legales se refieren a todos aquellos derechos que se encuentran dentro de los códigos legales existentes (Fagan, 2003), los que están codificados en textos legales que los reconocen y protegen.

Esta distinción es de gran importancia en el ámbito de los derechos humanos, en la forma en que deben ser entendidos y conceptualizados, si como derechos morales, legales o ambos.

En este sentido, encontramos la corriente iusnaturalista que, partiendo de la distinción entre derecho natural y derecho positivo y afirmando la superioridad del primero sobre el segundo, concibe los derechos humanos como derechos naturales justos, universales e inmutables y con validez jurídica propia no condicionada a su existencia en el plano legal. Así, los derechos humanos son el producto de un sistema normativo previo que es diferente del sistema normativo organizado institucionalmente. Para esta corriente la fuente de los derechos humanos reside en la naturaleza humana, de forma que una norma positiva no tendría validez si es contraria al derecho natural (Dávila, 2014).

En oposición a esta tesis, encontramos la postura positivista de autores como Jeremy Bentham o Jürgen Habermas, postura que concibe los derechos humanos como derechos legales al afirmar que los únicos derechos que existen legítimamente son los derechos reconocidos por el derecho positivo. Según Habermas, la moral en sí misma no tiene una fuerza de motivación suficiente para conducirnos a materializar ciertas conductas, pues carece de poder sancionador, algo que es inherente al derecho (Habermas, 1994). Para el positivismo, los derechos morales serían meras reivindicaciones morales, no derechos en sentido estricto.

Parece obvio que los derechos humanos no pueden concebirse únicamente como derechos legales. Ello implicaría aceptar y dar por buenas las evidentes violaciones de “derechos humanos” producidas a lo largo de la historia (o las aun existentes en la actualidad en muchos países), en la medida en que los derechos violados no estaban (o no están todavía) reconocidos por normas positivas, a pesar de su indiscutible consideración y aceptación como tales con carácter general, derivada ésta de la validez moral y universal de los mismos “per se”.

En este punto señalar que, aunque es sentir mayoritario el dar por sentada la validez moral de los derechos humanos, su existencia desde el punto de vista moral se ha justificado filosóficamente mediante dos teorías, la teoría del interés y la teoría de la voluntad.

Por un lado, la teoría del interés defiende que es la protección de los intereses humanos esenciales que garantizan una vida personal y social digna lo que justifica moralmente la existencia de los derechos humanos, en la medida en que la función principal de estos es proteger aquellos intereses humanos esenciales, entre los que encontramos la vida, la adquisición de conocimiento, el juego, la expresión estética, la sociabilidad y amistad, la razonabilidad práctica, la capacidad de procesos de pensamiento y la religión (Fagan, 2003).

Por el otro, la teoría de la voluntad justifica la validez moral de los derechos humanos en una característica de la persona, su libertad y su capacidad de elegir y decidir en base a dicha libertad. El derecho a ser libres y la capacidad de ejercer dicha libertad es el origen del resto de derechos humano (Fagan, 2003).

Consideraciones filosóficas al margen, en definitiva, desde un punto de vista práctico, aun reconociendo el carácter moral y universal de los derechos humanos; es decir, su existencia y validez universal no condicionadas a su reconocimiento por el legislador; lo más razonable es considerar los derechos humanos como derechos morales y legales, entendiendo que son derechos morales cuya legitimidad se encuentra en su carácter de tales, pero cuya eficacia práctica depende de su reconocimiento positivo, es decir, de que se codifiquen como derechos legales.

Efectivamente, aunque los derechos humanos encuentran un fundamento moral inherente a la persona (la dignidad humana) aceptado por todos, sin depender su existencia de su reconocimiento por el Estado; en la práctica, *“la responsabilidad y obligación de garantizar los derechos humanos fundamentales recae sobre los gobiernos nacionales, que son los responsables de velar por los intereses de los ciudadanos, y sobre los organismos internacionales”* (Pogge, 2000, p.48). Son, por tanto, en primera instancia, las instituciones nacionales las directamente responsables de reconocer, garantizar y respetar los derechos humanos; si bien también los organismos internacionales juegan un papel relevante en la materia. Ambos deben crear sociedades democráticas en las que los ciudadanos tengan garantizada una vida digna y en las que el reconocimiento legal de los

derechos humanos se constituya en la doctrina moral para evaluar las políticas de los estados.

Esta aspiración a garantizar los derechos humanos ha sido formalizada en declaraciones históricas como la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789) y la Declaración de Derechos de los Estados Unidos (1791). Más adelante, ya en el s.XXI, se recoge en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), la Convención Europea de Derechos Humanos (1954), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981), así como en los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado.

2.2. Clasificación de los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce por primera vez un catálogo de derechos y libertades fundamentales que se constituyen como un “ideal común” y guía para su protección, respeto y garantía por todas las naciones con el objetivo de que todas las personas vivan su vida en libertad e igualdad. La Declaración contiene 30 derechos y libertades agrupados en las siguientes familias:

- Derechos de seguridad, que protegen a las personas contra el asesinato, la tortura y el genocidio;
- Derechos de libertad, que protegen las libertades fundamentales de las personas en campos como creencias, expresión, asociación y movimiento;
- Derechos políticos, que protegen la libertad de las personas para participar en la política reuniéndose, protestando, votando y sirviendo en cargos públicos;
- Derechos de garantía de un proceso justo, que protegen a las personas contra castigos arbitrarios y excesivamente severos y que requieren juicios públicos y justos para los acusados de delitos;
- Igualdad de derechos, que garantizan la igualdad de la ciudadanía, la igualdad ante la ley y la ausencia de discriminación;
- Derechos sociales, que requieren que los gobiernos aseguren a todos la disponibilidad de trabajo, educación, servicios de salud y un nivel de vida

adecuado.

- Tratados posteriores han creado una séptima categoría dirigida a proteger los derechos de las minorías y otros grupos. Estos protegen a las mujeres, discapacitados, niños, minorías raciales y étnicas, pueblos indígenas y trabajadores migrantes (Nickel, 2019).

El proceso de identificación, selección y codificación de los derechos humanos es de gran dificultad debido a las diferencias de pensamiento político y social existentes en la sociedad, por lo que su compilación es resultado de un proceso imperfecto que deriva de una inclusión gradual de más tipos de derechos humanos como consecuencia de una progresiva "conquista de derechos". Sin embargo, tal y como presenta Maurice Cranston (1967, p.48), es necesario tener en cuenta que la incorporación a la categoría de derechos humanos de un número excesivo de ellos puede llegar a causar una "superinflación" de los mismos. Para evitarlo, es fundamental considerar que derechos humanos son únicamente aquellos que se refieren a bienes, protecciones y libertades extremadamente importantes y necesarios para que una persona pueda vivir una vida digna.

2.3. Definición de derechos políticos

La salvaguarda de los derechos políticos ha sido esencial en la edificación de los Estados modernos. En un primer momento, los derechos civiles y políticos se incorporan como derechos humanos de primera generación como medio para establecer límites al poder del Estado y para asegurar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Entre estos encontramos el derecho a voto, la protección de la libertad de expresión, el derecho de asociación y reunión y el derecho a un juicio justo. Más adelante, tras la Segunda Guerra Mundial, estos derechos adquieren una connotación más amplia con la introducción de los derechos humanos de segunda generación, cuya existencia está estrechamente ligada al concepto de democracia y soberanía popular, reconociéndose, entre ellos, el derecho del pueblo a la participación directa y activa en los asuntos públicos, como por ejemplo en el derecho a formar sindicatos (Amaya, 2016, p. 751).

En un sentido amplio, los derechos políticos son aquellos que protegen la libertad de las personas garantizando su participación en la vida política y social de forma activa, libre e independiente, con libertad de expresión, reunión, y sufragio activo y pasivo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos² reconoce en su Artículo 21 los siguientes derechos políticos:

1. *Toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto* (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

En 1966 se adopta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)³ junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles, Políticos y Sociales por la necesidad de otorgar valor jurídico vinculante a los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y lograr así su incorporación como obligaciones positivas en los Estados.

Los derechos recogidos en el PIDCP protegen tres libertades fundamentales: la garantía de la imparcialidad en la aplicación de la ley, la igualdad y las libertades de conciencia, de expresión y de asociación. Entre los derechos y libertades civiles y políticas reconocidos en el PIDCP encontramos los siguientes:

- Derecho al amparo jurisdiccional en el caso de violación de derechos (artículo 2).
- Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos (artículo 3).
- Derecho a la igualdad ante la ley; el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo y público por un tribunal imparcial (artículo 14).
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18).
- Libertad de opinión y expresión (artículo 19).

² Artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada en París en diciembre de 1948 por la Asamblea General en su resolución 217 A (III).

³ El PIDCP es un tratado multilateral que fue adoptado y proclamado en diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI).

- Derecho a la asamblea pacífica (artículo 21).
- Derecho a la libertad de asociación (artículo 22).
- Derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido y acceder al servicio público (artículo 25).
- Derecho a la igualdad ante la ley (artículo 14) (Consejo de Europa, s.f).

La importancia de los derechos civiles y políticos reside en la relación de la garantía de los derechos humanos con la democracia, ya que la protección de los derechos humanos se logra mediante un proceso democrático en el que interviene la ciudadanía, no solo para elegir a sus gobernantes, sino para defender sus derechos; y, realmente, *“para que exista una verdadera democracia, debe existir primero un Estado constitucional de derecho, en el cual el eje medular sea una correcta tutela de los derechos político-electorales por parte de las autoridades encargadas para ello”* (Flores, 2011, p.5).

Efectivamente, es vital entender los derechos políticos como derechos que van más allá de la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho a voto para elegir a sus representantes y concebirllos como derechos que no se agotan en la elección del poder estatal, sino que se extienden al ámbito privado de los individuos. El ejercicio de los derechos políticos como la libertad de expresión, asociación o reunión en una sociedad democrática merece protección especial ya que, por un lado, son indispensables para el establecimiento de ideas y partidos políticos y, por otro, son herramientas necesarias para la lucha por la protección de los demás derechos.

Mantiene Nikken (2013, p.47) que, si bien el concepto de derechos humanos se entiende intrínsecamente unida y consustancial a “toda persona”, los derechos políticos en particular se atribuyen exclusivamente a los ciudadanos, definiendo el concepto de ciudadanía en relación al derecho interno de cada Estado.

Precisamente, al estar los derechos políticos ligados a la ciudadanía, al vínculo existente entre el ciudadano y el Estado, de facto y en la práctica, el reconocimiento de estos derechos varía según países, ya que no en todos los Estados se reconocen de igual forma los distintos derechos políticos; es decir, en la medida en que cada individuo teje una relación de ciudadanía con su propio Estado, el reconocimiento de los derechos políticos que en la práctica haga cada uno de los Estados va a determinar el mayor o menor grado de protección de estos. En este sentido, encontramos países con sistemas democráticos

consolidados que garantizan el efectivo ejercicio de los derechos políticos, a diferencia de otros en los que tal reconocimiento es insuficiente o incluso nulo. Entre estos últimos encontramos el ejemplo de Cuba, país en el que está en tela de juicio la existencia y garantía de estos derechos; cuestión ésta, la situación de los derechos civiles y políticos en Cuba, que va a analizarse en este trabajo.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN: CONTEXTO HISTÓRICO. PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

Una vez analizados los conceptos de derechos humanos y políticos, se presenta el contexto en el que se enmarca el análisis del trabajo, la Cuba revolucionaria.

Para comprender el grado de protección de dichos derechos es preciso presentar la evolución de los acontecimientos que han propiciado la configuración del régimen cubano, cuyos ideales revolucionarios han quebrantado dicha protección en el país.

3.1. Contexto histórico

Situada en el Mar Caribe, Cuba es un país insular en el que actualmente viven más de 11 millones y medio de personas. Su economía se basa fundamentalmente en el sector servicios y es dependiente del exterior, lo que, junto con el embargo estadounidense, ha limitado su crecimiento económico.

La historia más reciente del país puede dividirse en tres periodos: el colonial (1492 - 1898), el neocolonial (1902 - 1958) y el revolucionario (1959 - actualidad).

El periodo colonial comienza a principios del s. XVI, momento en el que Cuba es ocupada por el Imperio español. Durante la ocupación española, la economía cubana se basa en la explotación de plantaciones azucareras trabajadas con mano de obra fundamentalmente esclava. La esclavitud, abolida en 1886, además de dar forma a las tradiciones culturales existentes de la isla, influye de manera sustancial en la aparición de un sentimiento nacional contrario al colonialismo español, propiciando un periodo de lucha frente al mismo, que culmina con el fin de la ocupación española. Dicho movimiento, en el que el pueblo cubano es liderado por el aún aclamado héroe nacional José Martí, triunfa gracias a la intervención del imperialismo norteamericano, renunciando España a su soberanía sobre Cuba en 1898 con la firma del Tratado de París entre España y Estados Unidos.

A partir de entonces, Cuba es objeto de ocupación militar por Estados Unidos hasta que se constituye como República independiente en 1902, momento en el que comienza la etapa neocolonial; si bien la intervención de Estados Unidos va a seguir omnipresente durante las

siguientes décadas, influyendo en la elección y decisiones de dirigentes afines y supeditando, de esta forma, el desarrollo político y económico de Cuba a sus propios intereses. Ello provocó un descontento social que favorece la formación de un círculo revolucionario en torno al carismático líder izquierdista Fidel Castro, el llamado Movimiento 26 de julio, que se subleva contra el régimen de Batista y, tras un periodo de lucha armada en la isla, logra el triunfo de la revolución cubana en 1959.

Con dicho triunfo comienza la etapa revolucionaria, dando paso a una nueva realidad social y política que va a marcar el destino de los ciudadanos cubanos y forzar el exilio de muchos de ellos. El absoluto protagonista de este periodo es Fidel Castro, quien, opuesto totalmente al imperialismo norteamericano, implanta un estado socialista con un sistema de partido único, (posteriormente comunista tras su alineamiento con la URSS), impulsando un proceso de expropiación de inversiones extranjeras, la mayoría norteamericanas, lo que va a aislar completamente al país del panorama internacional.

Esta etapa, a su vez, puede dividirse en cuatro fases:

- Primera fase (1959 - 1970). Este periodo se conoce como la etapa romántica, en la que se impulsa la formación y el desarrollo del régimen. Está marcado por la imposición del aún hoy vigente embargo comercial de Estados Unidos en aras de la democratización del país y la protección de los derechos humanos que, sin embargo, causa daños irreparables a nivel social, político y económico y aísla a Cuba en un escenario internacional cada vez más globalizado. Además, Cuba es protagonista del momento más álgido de la Guerra Fría entre la URSS y Estados Unidos, con la crisis de los misiles en 1962, en la que el mundo estuvo más cerca que nunca de presenciar una guerra nuclear.
- Segunda fase (1970 - 1989). Durante estos años las relaciones entre la URSS y Cuba se estrechan de tal manera que ésta asume por completo el modelo político y económico soviético de control estatal, estableciendo un sistema político de participación muy limitada e introduciendo una planificación económica sobre planes quinquenales (Nohlen y Stahlm 1990, p.13). La URSS, que vislumbraba su fin tras la caída del muro de Berlín en 1989, se convierte así en el mayor aliado de Cuba.

- Tercera fase (1989 - 1991). Esta corta etapa, conocida como "periodo especial", viene marcada por la crisis del sistema soviético, que veía el fin de la URSS en 1991, y que, dada la estrecha dependencia de las relaciones comerciales cubanas con el bloque soviético, determina una fuerte recesión de su economía. Este hecho, unido al embargo norteamericano, va a desencadenar una crisis social marcada por la hambruna y emigración masiva de la manera más precaria y desesperada.
- Cuarta fase (1991 - actualidad). Este periodo, en el que se encuentra el país actualmente, corresponde a la fractura del régimen. Buscando salida a la crisis, se afrontan duras reformas en muchos sectores, implantándose el racionamiento de comida para los ciudadanos y Cuba se ve “obligada” a la apertura del país a través del turismo, sector que se convierte en uno de los pilares fundamentales en los que se asienta la economía cubana actual. Fiel a su ideología, y ante la caída de su máximo aliado, Fidel Castro establece relaciones con la Venezuela de Hugo Chávez mediante el intercambio de servicios por petróleo para poder subsistir al embargo estadounidense, que parece no tener fin.

En esta época se producen dos cambios de presidencia en la isla; el primero en 2008, año en el que Fidel Castro cede el poder a su hermano menor Raúl, quien sorprendentemente vuelve a entablar relaciones con Estados Unidos durante la presidencia de Barack Obama; el segundo en 2019, con la llegada de Miguel Díaz-Canel a la presidencia, hecho a destacar al ser el líder revolucionario ajeno a la familia Castro.

Es en esta última fase de la etapa revolucionaria en la que se centra el trabajo de investigación.

3.2. Protección y garantía de los derechos humanos en Cuba

Desde la llegada al poder de Fidel Castro tras la Revolución de 1959, la situación de los derechos humanos en Cuba ha sido muy controvertida. Bajo los ideales de un régimen socialista e inspirado en una fuerte convicción de hacer de Cuba un país autosuficiente y autónomo, Fidel llevó a cabo profundas reformas a nivel económico, social y político.

En el plano social destacan las reformas realizadas para garantizar el acceso a servicios como la salud, educación y vivienda, que aseguran la cobertura de derechos básicos y alfabetizan a

todos los ciudadanos. Siendo esto muy loable, en su deseo de imponer la ideología marxista, Fidel no permitió iniciativa privada alguna en estos ámbitos, imponiendo un control absoluto y un pensamiento único en defensa de los ideales del Estado comunista.

Resulta paradójico que, garantizados los derechos básicos indicados, un segundo nivel de derechos queda totalmente desprotegido por ese afán de protección del Estado. Efectivamente, el proyecto político de Fidel castigó cualquier tipo de idea contraria a los ideales del régimen y lo hizo en forma de represión despiadada a cualquier tipo de manifestación de libertad de pensamiento, expresión, asociación y reunión en torno a ideas disconformes con el régimen, ello mediante arrestos y hostigamientos que menoscabaron los derechos y la dignidad humana de las muchas personas que los sufrieron (Amnistía Internacional, 2016).

En los primeros años del periodo revolucionario se llevaron a cabo cientos de ejecuciones sumarias sobre aquellos próximos y afines al presidente anterior, Fulgencio Batista, bajo el pretexto de "justicia revolucionaria". Fidel ejerció un control férreo sobre la ciudadanía, encarcelando a disidentes y homosexuales, limitando la libertad de viajar, opinar o expresarse, declarando como criminal cualquier actividad fuera de su control (Armario y Snow, 2016).

La llegada de Raúl Castro a la presidencia en 2008, dada su personalidad menos férrea que la de Fidel, es vista con esperanza ante la posibilidad de inicio de un cambio hacia la apertura del país. Su presidencia emprende un intento de deshielo de las relaciones con Estados Unidos y conlleva una serie de reformas que permiten a los cubanos comprar o vender casas y automóviles y acceder a internet, aunque de manera limitada y con restricciones de acceso. Sin embargo, en materia de derechos humanos, las violaciones continuaron y en algunos casos se incrementaron. Según informa Amnistía Internacional (2016), las tácticas de represión toman nuevas formas mediante la sustitución de arrestos de largos periodos de duración por arrestos cortos y persecuciones continuas, lo que va a seguir otorgando al Estado el control sobre la ciudadanía por su uso del miedo como instrumento de opresión. A pesar de que no se sabe con exactitud cuantas fueron las ejecuciones o encarcelamientos, la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), que informa mensualmente del número de denuncias de detenciones arbitrarias, destaca cifras como 1.500 denuncias en diciembre de 2015 y 1.414 denuncias en enero de 2016 (CCDHRN, 2020). Al respecto, son muchas las organizaciones como la CIDH, la ONU y otras las que han acusado al Gobierno cubano en múltiples ocasiones por dichas violaciones de derechos humanos.

Con Díaz-Canel tampoco se producen cambios en la política cubana sobre derechos humanos, de forma que, en Cuba, a fecha de hoy, la defensa de los derechos humanos no es reconocida como actividad legítima y se niega reconocimiento legal a las organizaciones defensoras de derechos humanos en la isla (Human Rights Watch, 2020).

En definitiva, a pesar de que con los dos últimos presidentes parecía a priori que podía disminuir la represión por unos niveles más altos de apertura, lo cierto es que siguen desprotegidos muchos derechos humanos, ya que los instrumentos opresores, menos drásticos y de una intensidad inferior a la época de Fidel, han seguido castigando cualquier tipo de manifestación o actividad opuesta al régimen y persiste un temor constante los muchos entre que piensan diferente al régimen.

4. METODOLOGÍA

Para determinar el estado de los derechos políticos en Cuba durante las últimas tres décadas, se ha realizado un análisis individual cuatro tipos de derechos y libertades políticas muy ligados entre sí y cuya protección en el país es muy controvertida.

Para ello, se ha realizado un análisis en un doble plano. Por un lado, se ha estudiado el marco legal en el que se recogen estos derechos, la Constitución de la República de Cuba de 1976 y la de 2019. Por el otro, se ha investigado sobre el grado de protección y situación de dichos derechos en la realidad, mediante una revisión de la literatura al respecto y "escucha" de testimonios recogidos por fuentes diversas, entre las que destacan organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Front Line Defenders, Human Rights Watch, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) y la Organización de Naciones Unidas (ONU), el libro *Informe contra mí mismo* del escritor Eliseo Alberto, una conversación con una persona que va a quedarse anónima por la confidencialidad que entraña su testimonio y testimonios recogidos en conversaciones mantenidas por la autora con personas residentes en la isla.

5. ANÁLISIS

Conocido el contexto histórico y analizado el debate filosófico en torno a los derechos morales y legales, en el que hemos concluido que desde un punto de vista práctico el reconocimiento legal de los derechos implica una mayor garantía de su protección a nivel estatal, en este capítulo comienza el análisis de los derechos políticos en Cuba.

En este análisis es preciso aproximarse a la legislación cubana para constatar si tales derechos son reconocidos y “escuchar” los testimonios de personas que han vivido y viven en el país para comprobar si en la práctica se protegen o se conculcan. Específicamente, se van a analizar de manera individual cuatro tipos de derechos y libertades políticas cuya existencia y garantía es cuestionada en el país, poniendo el foco especialmente en el primero de ellos, el que más directamente afecta y preocupa al Estado cubano, al poner en peligro los ideales de la revolución:

- libertad de expresión
- libertad de asociación, reunión y manifestación
- presunción de inocencia, derecho a un juicio justo y a un tribunal imparcial
- derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido

5.1. Introducción al sistema político en Cuba y evolución constitucional

Durante el periodo revolucionario son tres las Constituciones que han establecido la forma de gobierno y las relaciones de los ciudadanos con el Estado cubano, siendo las dos últimas las que han estado vigentes durante el periodo en el que se enmarca el análisis de este trabajo (1991-2021).

La primera, la Ley Fundamental de 1959⁴, se promulga tras el triunfo del movimiento revolucionario. Es una adaptación de la Constitución de 1940, que había sido derogada durante el Gobierno del anterior presidente Fulgencio Batista, con modificaciones afines a los ideales revolucionarios.

⁴ Ley Fundamental de 1959, proclamada el 7 de febrero de 1959 en La Habana.

En un contexto histórico marcado por un fuerte alineamiento de Cuba con los países soviéticos, se aprueba la Constitución de la República de 1976⁵ mediante referéndum. En ella quedan plasmados los fundamentos e ideas del socialismo soviético, definiendo a Cuba en su artículo 1 como "*un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana*" (Const., 1976, art.1).

Reformada en 1978, 1992 y 2002, dicha Constitución dedica su Capítulo VII a los *Derechos, Deberes y Garantías Fundamentales*, en los que específicamente se reconocen la libertad de palabra y prensa, los derechos de reunión, manifestación y asociación y el derecho al sufragio activo y pasivo. No obstante tal reconocimiento, el ejercicio de los derechos queda supeditado a los objetivos del régimen socialista.

Años después, y durante la presidencia del actual presidente, Miguel Díaz-Canel se proclama la vigente Constitución de 2019⁶ mediante referéndum. Esta constitución nace bajo la necesidad de dictar una nueva norma adaptada a un contexto muy diferente al de 1976 e introduce ajustes y nuevos contenidos; sin embargo, queda intacta la concepción ideológica sentada en la Constitución de 1976, ya que, además de mantener su esencia y multitud de artículos, vuelve a remarcar el irrevocable carácter socialista del modelo político cubano, caracterizado por el unipartidismo, encarnado en el Partido Comunista Cubano (PCC).

Entre las novedades que figuran en la Constitución de 2019 destacar que recoge varios derechos no reconocidos anteriormente como el acceso a la justicia y la presunción de inocencia, así como la libertad de pensamiento y expresión. Además, aparece por primera vez en la etapa revolucionaria el vocablo "derechos humanos", haciendo referencia a la obligación estatal de garantizarlos (Prieto, 2019, p.55), reconociéndolos en su artículo 41 como imprescriptibles, irrenunciables, indivisibles, universales e interdependientes (Const., 2019, art. 41). Entre ellos, destacan el rechazo a la prohibición de la desaparición forzada y a la tortura, el reconocimiento de la tutela efectiva de los derechos, la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, el derecho a la participación política y los de reunión y asociación, entre otros. No obstante, el

⁵ Constitución de la República de Cuba, proclamada el 24 de febrero de 1976 en La Habana. Disponible en: <http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/1caa9c19bc887fe46ade669d1f5e69c3f0343afc.pdf>

⁶ Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019 en La Habana. Disponible en: https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf

texto constitucional contiene elementos que siguen impidiendo garantizar el libre ejercicio de tales derechos al establecer muchas restricciones a su ejercicio.

En efecto, a pesar de expresar su interés por defender derechos humanos, la Constitución de 2019 sigue incluyendo en su artículo 4 el 65 de su constitución predecesora, que establecía que *"la defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano"* y que *" la traición a la patria es el más grave de los crímenes, quien la comete está sujeto a las más severas sanciones"* (Const., 2019, art. 4)., continuando así el sentir del artículo 62 de la Constitución de 1967, que contradice la intención de garantizar los derechos humanos al establecer que *"ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. La infracción de este principio es punible"* (Const., 2019, art. 62). Cabe mencionar que dicho artículo, sin embargo, no fue incluido textualmente en la Constitución de 2019.

Por tanto, es esencial mencionar que durante el periodo objeto de estudio queda claramente establecido en la legalidad cubana que la defensa del Estado y del modelo socialista prevalece sobre cualquier derecho. El proyecto revolucionario cubano fue definido desde su comienzo en 1959 en torno a la protección de la institución y de los fines del Estado, estando todo lo demás supeditado a ello.

Dicha visión no ha cambiado hasta la fecha, ya que todo lo que sea disentir de la política estatal se considera un peligro y es objeto de castigo. En consecuencia, y a pesar de que la protección y garantía de los derechos políticos en Cuba durante las últimas tres décadas ha mejorado en el plano legal con la proclamación de nuevos derechos y libertades, en la práctica dicha transformación no ha tenido lugar.

A continuación, se presenta el análisis de los cuatro derechos de tipo político mencionados anteriormente.

5.2. Libertad de expresión

“El respeto a la libertad y al pensamiento ajenos, aun del ente más infeliz, es mi fanatismo: si muero, o me matan, será por eso”

(José Martí, 1894)

Tras la llegada del Gobierno Revolucionario, los medios independientes dejan de existir debido a las restricciones a su ejercicio y a que muchos de sus integrantes se exilian. Sin embargo, hasta la promulgación de la Constitución de 1976 estos no se nacionalizan (CIDH, 2018, p. 39).

En el marco legal de Cuba, la libertad de expresión durante el periodo revolucionario no queda recogida expresamente en la Constitución hasta 2019. La Constitución de 1976 en su artículo 53 reconoce a los ciudadanos la "*libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista*" añadiendo que "*las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad*" (Const., 1976, art. 53).

Este reconocimiento de la libertad de palabra y prensa carece de contenido real desde el momento en que introduce la censura previa a su ejercicio, al supeditarla a preservar los fines del régimen, impidiendo que las personas críticas con dicho régimen puedan expresar sus opiniones de manera libre e independiente, y el monopolio estatal de los medios de comunicación, además de posibilitar en el artículo 65 anteriormente citado la penalización del ejercicio de tal libertad de expresión.

Es un derecho que únicamente se garantiza bajo un fin, la preservación y fortalecimiento del Estado, y que está sujeto a las más crueles sanciones en el caso de que se ejerza en contra de la defensa de la patria socialista, según el artículo 65, o lo que es lo mismo, no es un derecho efectivamente protegido.

Mostrando un aparente avance en materia de derechos humanos, la Constitución de 2019 recoge este derecho expresamente mediante dos disposiciones. En primer lugar, en su artículo 54, estableciendo la obligación del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; en segundo, en su artículo 55, reconociendo la libertad

de prensa, aunque manteniendo la idea establecida en la constitución anterior de que *"los medios fundamentales de comunicación social son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad"* (Const., 2019, art. 55).

Al igual que hace la Constitución del 76, incluye una norma que dispone que el ejercicio de un derecho en oposición a la preservación del Estado socialista, es decir, disentir u opinar en contra de cualquier política nacional, está sujeto a las más severas penas; limitando y anulando de esta forma el libre ejercicio de este derecho. Es un reconocimiento expreso, pero meramente formal.

En definitiva, con la legislación en la mano, se puede considerar que en Cuba el reconocimiento y garantía de la libertad de expresión durante las últimas tres décadas no ha existido, ya que a pesar de que las dos constituciones que han estado en vigor durante dicho periodo la contemplan, lo hacen con limitaciones y no hay otras disposiciones complementarias que protejan su ejercicio; muy al contrario, la legalidad cubana presenta unas restricciones que conllevan la limitación y efectiva negación de este derecho en aras de su verdadero objetivo, la preservación del régimen revolucionario.

Claro ejemplo de ello es la situación que han vivido y viven en su día a día dos colectivos especialmente vinculados con la libertad de expresión como son el de periodistas y artistas. Así, el ejercicio del periodismo requiere la previa afiliación a la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC), que inhabilita e ilegaliza a los periodistas independientes, y los artistas deben inscribirse en un registro oficial para poder desarrollar su actividad, todo ello bajo la censura estatal, tal como recoge el artículo 39 de la Constitución de 1976, imponiendo que, en el plano cultural, *"es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución"* (Const., 1976, art. 39), manteniéndose esta misma línea en la Constitución de 2019, al promover en su artículo 32 la *"libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialista"* (Const., 2019, art. 32), algo incompatible con la verdadera libertad de expresión en el arte y que pone frenos a la creación y manifestación artística de músicos, pintores, escritores y poetas.

De esta forma, el Estado controla todo aquello que se comunica al interior y al exterior del país, impidiendo la libertad de prensa y la formación de una opinión pública que impulse cambios. Es notable mencionar que la única forma de discrepancia aceptada es aquella que tiene como

límite la adhesión ideológica al régimen, (CIDH, 2018, p. 37) y en caso contrario, se censura y se persigue a la prensa que traspasa esos límites. Es relevante que los momentos en los que se da una mayor represión y hostigamiento de periodistas es en fechas cercanas a la celebración de eventos políticos clave. Según informa el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ, 2016, p.21), los medios extranjeros únicamente pueden informar con su contenido al exterior y están obligados a inscribirse en el Centro Internacional de Prensa para obtener la credencial que permite su actividad y recibir conexión a internet, que se les pueden retirar en caso de que lleven a cabo actividades consideradas impropias.

Todo ello, además, se confirma con la represión con la que el Estado cubano, para obstaculizar el libre ejercicio de la profesión, somete a estos colectivos, también a los disidentes e incluso a los ciudadanos de a pie, a través de las múltiples amenazas, interrogatorios, presiones, acoso, allanamientos de morada, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, restricciones a libertad de circulación, requisas del material de trabajo...que han sido denunciados a lo largo de estas últimas décadas, criminalizando de esta forma cualquier crítica hecha al régimen en ejercicio de la libertad de expresión. Entre ellos,

- En 2003, parte de la disidencia cubana formada por sindicalistas, defensores de derechos humanos y periodistas conocidos como el Grupo de los 75 fue arrestada y condenada a prisión durante la llamada "primavera negra de 2003". La mayoría de ellos, cuyas penas variaban entre varios meses y cadena perpetua son liberados en 2011, durante la presidencia de Raúl Castro, mediante un acuerdo entre el Vaticano y el Gobierno cubano (Human Rights Watch, 2020) y gracias a la presión ejercida por el movimiento de las Damas de Blanco.
- El escritor Luis Felipe Rojas, periodista independiente y autor del blog de noticias *Cruzar las Alambradas*, ha sufrido más de 20 detenciones arbitrarias entre 2006 y 2010, siendo víctima de arrestos domiciliarios, registros, hostigamientos y malos tratos (Amnistía Internacional, 2010, p.19).
- En 2017, el artista Yulier Pérez fue detenido tras ser objeto de amenazas e intimidación por expresarse de manera libre haciendo grafitis en muros de la Habana (Amnistía Internacional, 2017).

- En 2019 se puso en marcha un megaoperativo en la Habana contra los directivos de tres medios independientes, *14ymedio*, *El Toque* y *El Estornudo* para prohibirles salir de su domicilio (Sociedad Interamericana de Prensa, 2019).
- El rapero Denís Solís fue detenido en 2020 por "desacato a la autoridad" por el uso incorrecto de la mascarilla, lo que movilizó a una huelga de hambre al Movimiento San Isidro, formado por activistas, periodistas independientes y artistas, que son asaltados en su sede por fuerzas policiales. Entre las denuncias de este grupo destaca el uso de las normas relativas al COVID-19 para aumentar la represión a la disidencia en el país (Human Rights Watch, 2020).

Por último, en plena era digital en la que el uso de Internet y de redes sociales es predominante, resulta imprescindible analizar si la digitalización dominante en el mundo actual ha tenido algún impacto positivo en el ámbito/ejercicio de la libertad de expresión en Cuba.

Es indudable que la aparición de las TIC ha supuesto un cambio notable en Cuba en la medida en que ha posibilitado la apertura de nuevas vías de circulación de información libre y al margen del control estatal.

Cuba se conectó por primera vez a la red mundial de Internet en 2006 y en 2008 permitió el uso privado de ordenadores personales, si bien hasta 2019 no se autoriza la wifi en los domicilios particulares (Notimérica, 2019). Aunque con una implantación lenta, el mundo digital parece estar "llegando" a Cuba, en cierta medida fruto de una política de propaganda del propio Gobierno cubano de reconocimiento de Internet como plataforma principal para la difusión de contenidos y conocimiento; eso sí, siempre que sea acorde con los principios del régimen.

Por ello, siendo evidente que el entorno digital facilita el ejercicio de la libertad de expresión a sus críticos, quienes pueden hacer llegar su opinión a gran parte de la población perjudicando así los intereses del régimen, el Gobierno cubano ha introducido una serie de obstáculos para evitarlo. Así, la conectividad en Cuba es débil, limitada en su acceso global y de precio muy elevado para los cubanos, que navegan por un Internet de contenido filtrado desde determinados puntos de acceso establecidos por el Gobierno, ya que la telefonía móvil no

ofrece servicio de datos. Además, se sujeta a serias limitaciones la creación de cuentas de correo electrónico y se prohíbe el uso del chat internacional. Por otro lado, el Estado ejerce un control férreo de los medios, regulando y bloqueando webs y contenidos críticos, y vigila la actividad en las redes de los usuarios, accediendo a su información personal en un claro ejemplo de injerencia en su privacidad.

Como colofón a este proceso de censura, en noviembre de 2018 el Gobierno cubano dicta el Decreto 370, conocido como Ley de Azote a la libertad de expresión, que le otorga un amplio control sobre Internet al implantar una serie de restricciones cuyo incumplimiento tipifica como delito castigado con sanciones que van desde la multa o decomiso de los medios utilizados hasta la retirada de autorizaciones para ejercer la actividad o el cierre de instalaciones. Así, prohíbe difundir por redes información contraria a la seguridad nacional, fabricar e instalar equipos para brindar servicios de internet o tener una web en servidores ubicados en el extranjero; normas que suponen un ataque grave a la libertad de expresión y a otros derechos fundamentales.

A pesar de las serias dificultades implantadas, la llegada de Internet ha supuesto un antes y un después para la libertad de expresión, al abrir una nueva vía de circulación de la información libre e independiente que el Estado cubano no ha podido controlar en su integridad. En los últimos años han aparecido medios de comunicación digitales críticos con el Gobierno que, asumiendo ciertos riesgos, logran que la información circule libremente escapando al control estatal, generando con ello opinión y debate. Por otro lado, ha surgido una red informal paralela a la oficial llamada Street Net que ha conectado a miles de usuarios que obtienen e intercambian información inaccesible por la vía oficial y Twitter y Facebook se han convertido en las redes sociales que han permitido a los cubanos expresar ideas y denunciar las múltiples violaciones de los derechos humanos en Cuba, siendo Facebook el medio más extendido y más difícil de controlar para las autoridades (CIDH, 2018, p. 104-106).

También el canal Youtube ha sido utilizado como canal de protesta hacia el régimen por músicos cubanos, destacando muy recientemente la gran repercusión que tuvo el lanzamiento del video de la canción "*Patria y Vida*", título que intencionadamente confronta con el lema revolucionario de Fidel Castro "*Patria o muerte: venceremos*". El vídeo, grabado en febrero de 2021 por artistas cubanos desde La Habana y Miami, se viralizó rápidamente, provocando una reacción por parte del Gobierno cubano para evitar su difusión, mostrando su presidente Miguel Díaz-Canel su desaprobación al respecto tres veces en Twitter. Con tal ocasión, el

diario oficial Granma, calificó a los intérpretes de "ratas" y "cobardes". Curiosamente, semanas más tarde, después del éxito de la canción en todo el país, la política propagandística del régimen ha hecho suyo el lema "*Patria y Vida*" para apoyar la política sanitaria que se ha llevado a cabo frente al COVID-19.

5.3. Libertad de asociación, reunión y manifestación

"El mejor camino para el progreso es el camino de la libertad"
(John F. Kennedy, 1962)

La Constitución de 1976 regula estas libertades en los artículos 7, estableciendo que *"el Estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista"* (Const., 1967, art. 7), y 54, reconociendo que *"los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica"* (Const., 1976, art. 54).

Por su parte, la Constitución de 2019 reproduce en su artículo 14, la literalidad del artículo 7 anterior, al que añade que *"la ley establece los principios generales en que estas organizaciones se fundamentan y reconoce el desempeño de las demás formas asociativas"* (Const., 2019, art. 14) y dispone en su artículo 56 que *"los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley"* (Const., 2019, art. 56).

Ambas constituciones reconocen los derechos de reunión, manifestación y asociación; si bien la de 1976 limita su ejercicio a los integrantes del pueblo trabajador y a las organizaciones de masas y sociales (asociaciones “revolucionarias”); es decir, a los colectivos afines a las políticas del régimen. A diferencia de ésta, la Constitución de 2019, si bien promueve las organizaciones de masas y sociales, ya no limita estos derechos a determinados grupos, reconociéndolos de forma general para toda la población; eso sí, siempre ejercidos con respeto al orden público y a la ley, limitaciones que “de facto” imposibilitan su libre ejercicio.

Así, solo se consideran reuniones y manifestaciones ajustadas a la ley las realizadas en apoyo del Estado, no por cualquier otro motivo, y las leyes penales tipifican como ilícitas conductas de protesta social, reuniones y manifestaciones o cualquier tipo de activismo contra el régimen socialista. El Gobierno vigila de cerca las manifestaciones, exige la solicitud de registro de cualquier asociación para constituirse como legal, obligando, entre otros trámites previstos en la vigente Ley de Asociaciones de 1986, a informar al organismo estatal correspondiente de los objetivos y fines de dicha asociación, de sus publicaciones y actividades llevadas a cabo, así como a garantizarle un espacio en todas sus reuniones (Human Rights Watch, 1999), con toda la dependencia y control que ello conlleva.

Efectivamente, al ser el Estado quien aprueba o deniega las solicitudes de registro de organizaciones y puede revocar las otorgadas en cualquier momento, a las asociaciones autorizadas no les queda otro remedio que aceptar la intrusión del Estado en sus actividades, que quedan controladas y sometidas a inspección, viendo limitado considerablemente sus derechos de asociación, reunión y manifestación. Por otro lado, aquellas organizaciones de sindicatos independientes, de derechos humanos y otras cuyas solicitudes son denegadas, incluso cuando se ajustan a las normas legales, son consideradas organizaciones ilegales que ejercen actividades calificadas como delito y cuyos miembros están sujetos a detenciones, hostigamientos y otros castigos.

Por tanto, nos volvemos a encontrar con unos derechos, que, aunque recogidos en la Constitución, confrontan con otras leyes que prohíben la existencia y actividad de toda organización verdaderamente independiente.

De igual forma que hemos visto en el apartado dedicado a la libertad de expresión, derecho estrechamente vinculado a los derechos analizados en este apartado, el Estado también

interviene acosando, agrediendo físicamente y arrestando a muchas de las personas que se manifiestan o ejercen el derecho de asociación y reunión de forma pacífica, como sindicalistas independientes y activistas defensores de derechos humanos, acusándolos de peligrosidad pre-delictiva, traición a la nación, propaganda enemiga o asociación ilícita, lo que en su conjunto supone un grave impedimento para el ejercicio de los derechos políticos.

Entre los muchos casos encontramos los siguientes:

- En 1997, Cecilio Ruiz Rivero, miembro de la Asociación de Lucha Frente a la Injusticia Nacional (ALFIN), fue detenido y sentenciado a 9 años de prisión por atentar contra la autoridad. Previamente, Cecilio había sido arrestado durante un periodo de 3 años por propaganda enemiga (Human Rights Watch, 1999).
- El líder del movimiento de derechos humanos Frente de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo (FACOZT), Hugo Damián Prieto, fue detenido en 2015 cuando se dirigía a la manifestación “Todas Marchamos”, organizada por el movimiento Damas de Blanco. Por dicho acto, sentenciado como alteración del orden público, fue condenado a 6 meses de prisión. (Front Line Defenders, 2015). Tres años más tarde fue condenado a un año de cárcel por participar en una protesta en la Habana, lo que fue considerado un delito de peligrosidad pre-delictiva (Diario de Cuba, 2019).
- Según informa el periodista de El Enjambre, Camilo Condis, en los últimos años se han organizado manifestaciones para protestar contra la violencia, protección animal o derechos de la comunidad LGTBI. Sin embargo, muchas de ellas se han impedido desde el Ministerio del Interior y muchos activistas y periodistas independientes han sido arrestados en sus casas o incluso cuando iban de camino a ellas (El Toque, 2020).

5.4. Presunción de inocencia, derecho a un juicio justo y a un tribunal imparcial

"La justicia, la igualdad del mérito, el trato respetuoso del hombre, la igualdad plena del derecho: eso es la revolución"

(José Martí, 1894)

Como bien hemos podido observar, las detenciones arbitrarias son una constante diaria en Cuba como herramienta represora. El poder ejecutivo ejerce un fuerte control sobre las estructuras institucionales, por un lado, sobre las fuerzas de seguridad, que en contadas ocasiones presentan órdenes de arresto para hacerlo (Human Rights Watch, 2020, p.187) y por otro, sobre los cuerpos jurídicos, lo que pone en peligro el derecho a un juicio justo e imparcial y a la presunción de inocencia.

En la Constitución de 1976 se aprecia una limitada aproximación a las garantías jurídicas en la materia, estableciéndose en su artículo 59 que *"nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen. Todo acusado tiene derecho a la defensa. No se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar. Es nula toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fija la ley"* (Const., 1976, art. 59) y en su artículo 61, que establece la irretroactividad de las leyes salvo que sean favorables a la persona juzgada.

La Constitución de 2019 otorga a estos derechos una regulación más precisa y extensa, dedicando un capítulo completo, el Capítulo V, a las Garantías de los Derechos, comprendiendo éste 9 artículos. Entre estos destacan el artículo 92, bajo el que *"el Estado garantiza que las personas puedan acceder a los órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos"* (Const., 2019, art. 92) y los artículos 94 y 95, en los que se establecen los derechos y garantías del debido proceso, entre los que se reconoce el acceso asistencia jurídica y a un tribunal competente, independiente e imparcial, la interposición de recursos, la obligación de reparación por los daños ocasionados, el derecho a la presunción de inocencia y la obligación de recibir un trato respetuoso con dignidad e integridad física, psíquica y moral, prohibiendo toda clase de coacción para forzar a alguien a declarar. A su vez, el artículo 96 establece el procedimiento de Hábeas Corpus para aquellos que estuvieran privados de libertad ilegalmente y los artículos 98 y 99 reconocen el derecho a

reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos en caso de daño o perjuicio por órganos del Estado y a obtener una indemnización o reparación de daños o perjuicios causados de forma indebida. Asimismo, se ratifica principio de irretroactividad de las leyes en el artículo 100, ya existente en la constitución previa (Const., 2019, art. 96-100). Por otro lado, destacar que las leyes en materia penal establecen que una persona sólo puede ser detenida bajo los supuestos establecidos en la ley (CIDH, 2020, p.57).

A pesar de este reconocimiento, la Constitución otorga a su vez un poder un poder absoluto a los cuerpos y agentes del Estado para detener a los ciudadanos, que se ejerce con contundencia y de manera abusiva. Son muchos los testimonios de víctimas, acusados y abogados que revelan que la imparcialidad en tribunales es prácticamente nula en la mayoría de los casos, especialmente en el caso de las detenciones arbitrarias. Entre sus testimonios destacan violaciones del derecho a la presunción de inocencia, a tener un juicio imparcial y justo y a ser representados por un abogado y además se denuncia que los juicios se demoran (CIDH, 2020, p.69) lo que provoca que muchos presos políticos pasen largos periodos aislados en prisión preventiva y que una vez condenados no se tengan en cuenta a efectos del cumplimiento de la pena dichos periodos (Human Rights Watch, 1999).

Entre dichos testimonios es relevante el de un abogado, incluido en el informe *Situación de los derechos humanos en Cuba* de la CIDH, publicado en 2020, que señala que los acusados suelen pasar 7 días sin abogado, y por tanto, indefenso; que los jueces no son imparciales siendo muchos de ellos militantes del PCC y que reciben amenazas del tipo “los estamos chequeando, tengan cuidado” (CIDH, 2020, p. 55).

Según el Observatorio de Derechos Humanos de Cuba (OCDH) con sede en Madrid, en 2019 se produjeron 3.140 detenciones arbitrarias y 1.798 en 2020. Resulta impactante recordar que, en los años anteriores a la revolución, Cuba contaba con 14 prisiones para 6 millones de ciudadanos y que en la actualidad cuenta con 300 cárceles para 11 millones de habitantes (OCDH, 2020).

En enero de 2020, según datos proporcionados a Civil Rights Defenders y Prisoners defenders por "dos fuentes del más alto nivel del Estado", se calculó que eran más de 90.000 los presos en Cuba; cifra que pone a la isla a la cabeza de los países con más presos en proporción a su población (Europa Press, 2020).

A continuación, se detalla el número de detenciones que el OCDH ha registrado en los últimos 8 años:

Tabla 1: Detenciones Arbitrarias en Cuba

Año	Detenciones Arbitrarias	Mujeres Detenidas
2014	8.970	5.737
2015	8.314	4.006
2016	9.351	5.383
2017	4.821	3.333
2018	2.525	1.700
2019	3.140	1.531
2020	1.798	538
2021*	764	249

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los informes mensuales del Observatorio Cubano de Derechos Humanos (2014-2021)

Llama la atención en la tabla que en el número de detenciones de mujeres sea, en general, superior al de los hombres, lo que se explica con la fuerte represión ejercida contra el movimiento de las Damas de Blanco. Este movimiento, que surgió en 2003 como consecuencia de las detenciones de la previamente mencionada "Primavera Negra", está compuesto por las esposas y otros familiares de presos políticos y su actividad consiste en reunirse cada domingo en la Iglesia para protestar en defensa. A pesar de ser el único grupo al que se le permite realizar marchas semanales en una zona concreta (Parlamento Europeo, 2010), la mayoría de ellas son objeto de detenciones y arrestos, además de ser multadas y reprimidas mediante palizas, persecuciones, hostigamientos y torturas.

Entre de los miles de casos que han sido detenidos de manera arbitraria, a los que se les ha negado un juicio justo e imparcial, entre otros derechos, encontramos los siguientes:

- Detenido de manera arbitraria en 2009, el prisionero de conciencia, Darsi Ferrer, inició una huelga de hambre tras más de 8 meses en prisión preventiva que cesó cuando recibió garantías de la Fiscalía del Estado de que sería juzgado (por cargos que aún desconocía) (Europa Press, 2020).
- En 2015, Danilo Maldonado es detenido y arrestado sin cargos durante 10 meses y se le es negado el derecho a comparecer ante un juez tras pintar los nombres de los hermanos Castro en el lomo de dos cerdos (Amnistía Internacional, 2017).
- El periodista y opositor al Gobierno cubano, Guillermo Fariñas, ha sufrido un total de 923 detenciones desde 1991 hasta el momento, siendo objeto de torturas y malos tratos y sin recibir en ninguno de ellos respuesta militar o fiscal (CIDH, 2020, p. 68).

5.5. Derecho a participar en el curso de asuntos públicos, al voto y a ser elegido

“En una democracia, la mayoría de los ciudadanos es capaz de ejercer la más cruel represión contra la minoría”
(Edmund Burke, 1790)

Tanto la Constitución de 1976 como la de 2019 recogen disposiciones en materia electoral y participación política. Así, la primera de ellas en su artículo 131, dispone que *"todos los ciudadanos, con capacidad legal para ello, tienen derecho a intervenir en la dirección del Estado, bien directamente o por intermedio de sus representantes elegidos para integrar los órganos del Poder Popular, y a participar, con ese propósito, en la forma prevista en la ley, en elecciones periódicas y referendos populares, que serán de voto libre, igual y secreto"* (Const., 1976, art. 131) y en el 133 establece que *"tienen derecho a ser elegidos los ciudadanos cubanos, hombres o mujeres, que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos"* (Const., 1976, art. 133).

Por su parte, la Constitución de 2019 vuelve a recoger ambos derechos al reproducir en su artículo 204 y 207 la literalidad del 131 y 137 anteriores y decretar en su artículo 205

promulgar en su artículo 205 que *"el voto es un derecho de los ciudadanos. Lo ejercen voluntariamente los cubanos, hombres y mujeres, mayores de dieciséis años de edad, excepto: a) Las personas que por razón de su discapacidad tengan restringido judicialmente el ejercicio de la capacidad jurídica; b) los inhabilitados judicialmente; y c) los que no cumplan con los requisitos de residencia en el país previstos en la ley"* (Const., 2019, art. 205).

Ambas leyes reconocen el derecho a participar en la vida política y el derecho a ser elegido, dando un paso más allá la Constitución de 2019 al reconocer expresamente como derecho político fundamental el derecho al voto.

Ahora bien, en primer lugar, ni una ni otra concretan un contenido del derecho de participación en la gestión pública que asegure su ejercicio real. En segundo lugar, al disponer la Constitución un sistema de partido único, el Partido Comunista Cubano (PCC), la única alternativa de voto es dicho partido. Por último, al establecer la Ley Electoral una serie de requisitos para poder ser elegido o participar en cargos públicos que determina que solo los afines al PCC o a sus organizaciones asociadas los cumplen (CIDH, 2020, p.65), también se imposibilita que los ciudadanos partidarios de otros modelos políticos diferentes al comunismo puedan ejercer esos derechos políticos establecidos en la Constitución.

Además de las limitaciones condicionadas por la ley, testimonios recogidos por el CIDH desvelan que ha habido campañas de intimidación y desprestigio contra los candidatos que se postulaban a las elecciones municipales de 2018 y detenciones arbitrarias e interrogatorios, entre otras formas de intimidación (CIDH, 2020, p.69).

5.6. Entrevistas y testimonios

«Estoy cansada de no poder decir lo que pienso, de no poder decidir lo que leo, oigo o veo, de no poder hacer planes para el futuro, de no poderme ilusionar con un viaje, de creer en menos cosas cada día. Estoy cansada, muy cansada, cansadísima, de no poder escoger ni siquiera mi propia infelicidad»

(Carta anónima, 1990)

(Alberto, 1987, p. 33)

“Este es un pueblo que están dominando por los golpes, por el terror, por las prisiones y por el hambre” (Guillermo Fariñas, 2021)

(Cubanet, 2021)

“La oposición se enfrenta a un Gobierno profundamente opresivo; te sacan tu identidad ciudadana, te criminalizan, te convierten en un delincuente. Es un costo político y social muy alto, por eso hay miedo. La comunidad está resquebrajada”

(Artista cubano anónimo, 2020)

(Tedesco y Diamint, 2020, p.235)

“En Cuba hay once millones de habitantes y diez de ellos son policías”

(Ciudadano anónimo, 2019)

“Vivir por Cuba en cuerpo y alma no es lo mismo que sobrevivir en Cuba en carne viva”

(Eliseo Alberto, 1978)

(Alberto, 1997, p.27)

"Las autoridades ignoran a estos compatriotas, los desacreditan o los persiguen hasta tenerlos tras las rejas. Prefieren dialogar con representantes del exilio, en terrenos y hoteles neutrales. ¿Por qué les interesa conversar con la oposición externa y les niegan el saludo a la oposición interna, si en ambos bandos militan veteranos comandantes rebeldes, disidentes políticos y desilusionados conspiradores clandestinos? La diferencia la marcan una simple vocal y un acento ortográfico: los de afuera tienen dólares, los de adentro dolores"

(Eliseo Alberto, 1978)

(Alberto, 1997, p.27)

Estos son algunos de los múltiples testimonios leídos o escuchados durante la preparación del trabajo, para cuya elaboración se han recogido opiniones de ciudadanos cubanos, escritores, periodistas y observadores internacionales, casi todos ellos muy críticos con el régimen cubano y la represión que se vive en la isla.

También se han tenido en cuenta impresiones personales propias interiorizadas tras una estancia en Cuba en el año 2019, oportunidad en la que la autora pudo observar el estilo de vida del pueblo cubano y conversar con residentes en la isla con los que, si bien en un primer momento no era fácil obtener respuestas sobre estos delicados temas, tras un rato de charla mostraban su posición crítica con respecto a las limitaciones impuestas por el régimen.

Intentando hacer un análisis imparcial, también se han buscado testimonios de defensores del sistema implantado, que afirman que en Cuba se reconocen los derechos humanos y políticos fundamentales sin que exista una represión de la magnitud que se percibe en el exterior. Entre ellos:

" El ser humano en nuestro país está en el centro de atención del Estado y el Gobierno. Toda la obra de la Revolución está impregnada de profundo humanismo y preocupación porque a cada persona se le respeten todos sus derechos. El pueblo es lo primero, por lo tanto, lograr para él toda la justicia y amparo es decisivo"

(Darío Delgado Cura, fiscal general de la República, 2015)

(Delgado, 2015)

"En nuestro país no ha habido un solo caso de ejecución extrajudicial, desaparición forzada o tortura"

(María Esther Reus, ministra de Justicia, ante el CDH de la ONU en 2009)

(El Mundo, 2009)

Si la legislación cubana en sí misma ya ofrece dudas sobre la falta de protección de los derechos en Cuba, los datos expuestos y los testimonios recogidos, teniendo en cuenta el perfil y credibilidad de sus autores, decantan la balanza y la conclusión es meridianamente clara, en Cuba no se protegen ni garantizan los derechos humanos, especialmente aquéllos objeto de este análisis.

Entre los varios testimonios, se hace mención especial al testimonio de Eliseo Alberto, recogido en su libro *Informe sobre mí mismo*, en el que narra como desde la seguridad del Estado cubano se le pidió que redactara informes en contra de su familia y amigos. Según expone, él era un ferviente seguidor de la Revolución Cubana y, por consiguiente, sintió una obligación, además de presión, por contribuir a los fines del régimen. Según avanza su relato, el autor indica que al poco tiempo se empieza a cuestionar esos principios revolucionarios en los que tanto había creído y tanto cargo de conciencia y dolor le habían causado, lo que muchos años más tarde le llevaría a escribir el libro presentado.

Por último, destacar que la impresión recogida de varios testimonios aporta un matiz distinto sobre la inflexibilidad o imposibilidad de hacer una crítica en el sentido de que a nivel coloquial sí existe una cierta crítica al poder, generalizada y expresada de forma irónica, probablemente por el estilo de vida caribeño típico de Cuba. En esta línea, emerge una visión complementaria y alternativa al problema sobre la represión en Cuba, una visión de que en el día a día, y a excepción de las personas que ejercen el periodismo y la oposición al régimen, la mayoría de la población no tiene una preocupación excesiva por los derechos políticos y civiles. Su preocupación fundamental es el sobrevivir cada día y “resolver” (o “resolver” como dicen los propios cubanos), el verbo más practicado en Cuba, donde adquiere una connotación especial, la de encontrar los medios, legales o no, para solucionar problemas de la vida cotidiana; “se resuelve la comida y las medicinas”, o “se resuelve la obtención de materiales para arreglar un coche”, ello dónde, cómo y con quién se pueda. Desde esta perspectiva, para los cubanos el problema político no es tan exagerado ni tan importante; tienen que vivir y para ellos es importante también disfrutar de la vida, algo que les facilita su clima, su cultura y estilo de vida.

6. CONCLUSIÓN

Como se recoge en el capítulo dedicado al marco teórico, son los Estados los máximos responsables de reconocer y garantizar los derechos humanos fundamentales y, por tanto, los derechos políticos, en la medida en que deben velar por los intereses de sus ciudadanos. También se presenta la relación que existe entre garantía de derechos humanos y democracia, en la medida en que a través de la democracia el pueblo defiende sus derechos.

En el caso de Cuba, durante las últimas décadas, su Gobierno ha desplegado una maquinaria represiva muy eficaz. Bajo una apariencia de reconocimiento legal de los derechos civiles y políticos, lo cierto es que estos no son protegidos ya que sus leyes anteponen la preservación del Estado socialista, atribuyendo, en nombre de la legalidad amplias facultades a sus agentes estatales para silenciar a la oposición de múltiples maneras.

Por tanto, y como primera conclusión, hay que señalar que el que debería ser el principal garante de los derechos, al utilizar el poder de manera arbitraria, parece haberse convertido en el mayor represor de los mismos, una paradoja que encuentra su explicación en el hecho de que en Cuba no hay democracia, segunda idea a destacar que explicamos a continuación.

No hay democracia porque, en primer lugar, no se protegen ni los derechos de asociación, reunión y manifestación ni la libertad de expresión, lo que además de silenciar a las personas, impide el acceso a la información y opinión de fuentes diversas, algo necesario para que los ciudadanos ejerzan de manera completa otros derechos políticos fundamentales, como el derecho a voto. Asimismo, tampoco se garantiza un libre ejercicio de derechos en el plano electoral, al no celebrarse elecciones libres, ni haber pluralidad de partidos, lo que imposibilita, a su vez, que los ciudadanos partidarios de otros modelos políticos diferentes al comunismo puedan ejercer estos derechos en favor de sus intereses. Por último, el derecho a un juicio justo y con las debidas garantías tampoco es respetado en el país, lo que explica las elevadas cifras de ciudadanos cubanos presos en los últimos años.

En tercer lugar, una vez expuesto a lo largo de trabajo el reconocimiento de los derechos políticos en los textos constitucionales, pero siempre supeditados al interés superior del régimen socialista revolucionario; o lo que es lo mismo, su proclamación formal, pero su inaplicación real en el día a día porque no existe una voluntad real de garantizarlos, hay que concluir que se trata de constituciones “semánticas” que, bajo una apariencia de protección de

los derechos y libertades fundamentales, lo que hacen es favorecer al régimen en el poder. No respetan así los mínimos constitucionales que Tomas y Valiente entendía como imprescindible para hablar de Constitución democrática, consistentes en la suma de tres factores, soberanía popular, división de poderes y declaración de derechos humanos. No hay respeto a la soberanía popular porque al no haber elecciones libres el poder no representa la voluntad del pueblo, no hay división de poderes porque el régimen controla legislativo, ejecutivo y judicial y no hay declaración de derechos humanos porque su declaración es meramente formal y no efectiva.

Si podían quedar dudas tras el estudio de las normas legales vigentes en Cuba en las últimas décadas, los casos expuestos a lo largo del trabajo junto con los testimonios de víctimas de detenciones y arrestos arbitrarios, abusos, allanamientos de morada, entre otros tipos de castigos, indican que en Cuba no se protegen ni garantizan los derechos políticos.

Es difícil llegar a una conclusión imparcial sobre el tema analizado porque son muchas las personas cuyos testimonios corroboran, no solo la falta de reconocimiento de los derechos analizados, sino la fuerte represión que se ejerce en contra de la disidencia contra el régimen. No obstante, es interesante la impresión recogida de muchos de estos testimonios en el sentido de que en la realidad lo que preocupa a los cubanos en su día a día en la isla es "sobrevivir", no si sus derechos políticos son respetados o no. Al hilo de esta reflexión, otra deducción sería que realmente dicha necesidad de supervivencia, junto con el temor y miedo hacia la represión, puede ser lo que impide a los cubanos movilizarse mayoritariamente para lograr un cambio.

Al respecto de lo anterior, es importante también plantear como quinta reflexión que la constatación de esta realidad no atenúa ni relativiza la idea expuesta previamente de que estos derechos no son reconocidos ni respetados; que las inquietudes tangibles de los cubanos hagan que no les preocupe tanto la salvaguarda de sus derechos políticos como parece lógico pensar, no rebaja la gravedad del tema. No se puede restar importancia a la violación de estos derechos por el hecho de que los cubanos no lo perciban como lo más urgente.

Ahondando en dicha complejidad, hay que señalar también como el régimen cubano ha logrado proyectar imagen internacional y entender que sus ciudadanos, comprometidos con sus ideales y con tal proyección, no quieran faltar o defraudar a la revolución. Cuba ha conseguido que su población no perciba la carencia de derechos políticos como un déficit urgente, ayudado ello por el apoyo a Cuba de países afines de su entorno como Bolivia o Venezuela e incluso de cierto respaldo por parte de algunos países democráticos que anteponen sus intereses

estratégicos o comerciales a sus ideales políticos opuestos a los de Cuba. Además, quizá también del sentimiento nacional de unidad cubana creado a raíz del embargo impuesto por Estados Unidos desde el inicio del régimen.

Por último y como conclusiones a extraer en un futuro y que quedan pendientes como posibles líneas de investigación destacar la pregunta del papel de naciones tan democráticas y que gozan de libertad como las occidentales en la respuesta a las sistemáticas violaciones de derechos en Cuba. Por otro lado, hubiera sido interesante profundizar en los efectos positivos y negativos que haya podido tener el embargo comercial, que, adoptado con el motivo de la falta de respeto de los derechos humanos en Cuba, no obstante, ha podido tener unos efectos distintos a la pretendida protección de los mismos.

Termino mi trabajo con esta frase, que refleja de forma muy precisa la complejidad del tema cubano:

"El pueblo nunca renuncia a sus libertades si no es por el engaño de una ilusión"

(Edmund Burke)

7. BIBLIOGRAFÍA

Alberto, E. (1997). *Informe contra mí mismo*. México: Extra Alfaguara

Amaya, J.A. (2016). *Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, edición comentada* (p. 751). Buenos Aires: Editorial Jusbaire

Amnistía Internacional. (2010). *Restricciones a la libertad de expresión en Cuba*. Londres: Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional. (2016). *El legado de derechos humanos de Fidel Castro: Una historia de dos mundos*. Recuperado en mayo de 2021 de, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-legado-de-derechos-humanos-de-fidel-castro-una-historia-de-dos-mundos/>

Amnistía Internacional. (2017). *"Es una prisión mental". Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana*. Londres: Amnistía Internacional.

Armario, C. y Snow, A. (2016) ¿Cómo serán los derechos humanos en Cuba después de Fidel? *AP News*. Recuperado en junio de 2021 de, <https://apnews.com/article/459829719dd94a19801e18f6aa46d132>

CCDHRN (2020). *Informes de represión*. Recuperado en mayo de 2021, de <http://ccdhrn.org/informes/>

CIDH (2018). *Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba*. Washington D.C: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIDH (2020). *Situación de los derechos humanos en Cuba*. Washington D.C: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Cranston, M. (1967). *Human Rights, Real and Supposed. Political Theory and the Rights of Man*. London: Macmillan.

- Consejo de Europa (s.f.). Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). *Consejo de Europa*. Recuperado en abril de 2021 de,
<https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>
- Constitución de la República de Cuba. (1976, 24 de febrero). Gaceta Oficial de la República nº 3 (Extraordinaria). Recuperado en mayo de 2021 de,
<http://www.unesco.org/education/edurights/media/docs/1caa9c19bc887fe46ade669d1f5e69c3f0343afc.pdf>
- Constitución de la República de Cuba. (2019, 10 de abril). Gaceta Oficial de la República nº 5 (Extraordinaria). Recuperado en mayo de 2021 de,
https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf
- CPJ. (2016). Conectar a Cuba: más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa. Recuperado en junio de 2021 de,
<https://cpj.org/es/2016/09/conectar-a-cuba-mas-espacio-para-critica-pero-rest/>
- Cubonet. (2021). “¡Sin darle golpes!”: Cubanos se enfrentan a la Policía para impedir el arresto de Guillermo Fariñas. *Cubonet*. Recuperado en junio de 2021 de,
<https://www.cubonet.org/noticias/sin-darle-golpes-cubanos-se-enfrentan-a-la-policia-para-impedir-el-arresto-de-guillermo-farinas/>
- Dávila, J. A. (2014). Derechos humanos en tanto derechos morales: dos concepciones. *Ius et Praxis*, 20 (2), pp. 495-524. Talca: Universidad de Talca
- Delgado, S. (2015). Proteger lo más humano de nuestra especie. *Granma*. Recuperado en junio de 2021 de,
<http://www.granma.cu/cuba/2015-12-09/proteger-lo-mas-humano-de-nuestra-especie-09-12-2015-23-12-50>
- Diario de Cuba. (2019). La presión diplomática logra la liberación del prisionero político Hugo Damián Prieto. *Diario de Cuba*. Recuperado en junio de 2021 de,
https://diariodecuba.com/derechos-humanos/1556377108_46014.html

El Mundo (2009). Defensores y detractores del régimen examinan a Cuba. *El Mundo*. Recuperado en junio de 2021 de, <https://www.elmundo.es/elmundo/2009/02/05/solidaridad/1233864771.html>

El Toque. (2020). Es imperativo contar con una ley sobre el derecho a manifestación y reunión. *El Toque*. Recuperado en junio de 2021 de, <https://eltoque.com/es-imperativo-contar-con-una-ley-sobre-el-derecho-a-manifestacion-y-reunion>

Europa Press. (2020). El disidente cubano Darsi Ferrer abandona su huelga de hambre tras recibir garantías de que será juzgado. *Europa Press*. Recuperado en junio de 2021 de, <https://www.europapress.es/internacional/noticia-cuba-disidente-cubano-darsi-ferrer-abandona-huelga-hambre-recibir-garantias-sera-juzgado-20100413032440.html>

Europa Press. (2020). Más de 90.000 reos convierten a Cuba en el país con más presos del mundo, según ONG. *Europa Press*. Recuperado en mayo de 2021 de, <https://www.europapress.es/internacional/noticia-mas-90000-reos-convierten-cuba-pais-mas-presos-mundo-ong-20200113141034.html>

Habermas, J. (1994). *Faktizitat und Geltung: Beitrage zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*. Frankfurt del Meno: Suhrkamp

Human Rights Watch. (1999). La Maquinaria Represiva de Cuba: Los Derechos Humanos Cuarenta Años Después de la Revolución. *Human Rights Watch*. Recuperado en abril de 2021 de, <https://www.refworld.org/es/docid/57f79452c.html>

Human Rights Watch. (2020). *Human Rights World's Report 2021*. New York: Human Rights Watch

Human Rights Watch. (2020). Cuba: Gobierno usa normas sobre Covid-19 para intensificar la represión. Recuperado en junio de 2021 de, <https://www.hrw.org/es/news/2020/12/07/cuba-gobierno-usa-normas-sobre-covid-19-para-intensificar-la-represion>

- Fagan, A. (2003). Human rights. *Internet Encyclopedia of Philosophy*. Recuperado en marzo de 2021 de, <https://iep.utm.edu/hum-rts/>
- Flores, F. (2011). Los derechos político-electorales en el Estado de México: Avances y retos. *Instituto Electoral del Estado de México*. México DF: Toluca
- Front Line Defenders. (2015). Historia del caso: Hugo Damian Prieto Blanco. *Front Line Defenders*. Recuperado en junio de 2021 de, <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/case-history-hugo-damian-prieto-blanco>
- Nickel, J. W. (1987). *Making sense of human rights: philosophical reflections on the Universal Declaration of Human Rights*. Berkeley: University of California Press
- Nickel, J. W. (2019). Human Rights. *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Recuperado en abril de 2021 de, <https://plato.stanford.edu/archives/sum2019/entries/rights-human/>
- Nikken, P. (2013) Los derechos políticos como derechos humanos. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (58)*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos
- Nohlen, D. y Stahl, K. (1990). El curso del cambio de rumbo de cuba. Un balance del desarrollo económico, social y político. *Revista de estudios políticos (67)*. Madrid: Gobierno de España
- Notimérica (2019). Internet móvil llega a Cuba. *Notimérica*. Recuperado en mayo de 2021 de, <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-internet-movil-llega-cuba-2018-20180103171202.html>
- Sociedad Interamericana de Prensa. (2019). Cuba. *Sociedad Interamericana de Prensa*. Recuperado en abril de 2021 de, <https://www.sipiapa.org/notas/1213451-cuba>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). Paris.
- OCDH. (2020). Cárceles cubanas. *Observatorio Cubano de Derechos Humanos*. Recuperado en abril de 2021 de, <https://observacuba.org/informes-ddhh/carceles-cubanas/>

Parlamento Europeo. (2010). Damas de Blanco – 2005, Cuba. *Parlamento Europeo*. Recuperado en mayo de 2021 de, <https://www.europarl.europa.eu/sakharovprize/es/damas-de-blanco-2005-cuba/products-details/20200331CAN54191>

Prieto, M. (2019). Las novedades de la constitución cubana aprobada el 24 de febrero de 2019. *Cuadernos Manuel Giménez Abad* (17), pp. 53-62.

Pogge, T. (2000). The International Significance of Human Rights. *The Journal of Ethics*, (4), pp.45-69.

Tedesco, L. y Diamint, R. (2020). Human rights abuses in Cuba: High or low intensity? *Deusto Journal of Human Rights*, (5), pp. 215-241. Recuperado en abril de 2021 de, <https://doi.org/10.18543/djhr.1794>